



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales

CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL PARA EVITAR LA DISPERSIÓN DE LA DE LA PLAGA DE TERMITA SUBTERRÁNEA (*RETICULITERMES FLAVIPES*) DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

En cumplimiento de lo previsto en el art. 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza Municipal para evitar la dispersión de la de la plaga de termita subterránea (*reticulitermes flavipes*) del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) *Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) *La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) *Los objetivos de la norma.*
- d) *Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

De acuerdo con lo expuesto se procede a realizar una consulta pública para la elaboración del proyecto de Ordenanza Municipal para evitar la dispersión de la de la plaga de termita subterránea (*reticulitermes flavipes*) del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, cuyo texto normativo es el siguiente:

"Artículo 1.- Objeto y ámbito de la ordenanza

1. La presente ordenanza tiene por objeto evitar la dispersión de la denominada termita subterránea en el municipio y su dispersión por el resto de municipios de la Isla de Tenerife. También evitar daños y perjuicios económicos a personas que desconocedoras de la existencia de la plaga, pudieran adquirir alguna propiedad en el término municipal. Otro de los objetivos es propiciar que la Administración tenga un conocimiento exhaustivo de la extensión de la plaga para poder diseñar e implementar acciones para su erradicación.

2. La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de La Laguna y a su contenido quedará obligada toda la ciudadanía, cualquiera que sea su calificación jurídico-administrativa, residente en el municipio o fuera de él.

Artículo 2.- Obligación de informar.

1. Cualquier persona que tenga indicios que revelen la presencia de termitas subterráneas *Reticulitermes flavipes*, (en adelante *R. flavipes*) en su vivienda o propiedad, tales como presencia de túneles de barro en paredes, maderas o plantas afectadas, debe presentar una declaración formal ante el Ayuntamiento, por registro de entrada o por sede electrónica.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020027786

Firmado: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha: 03/09/2020 12:58:58
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 57AD EE9A 949C 655D 15EF 5A31 DA95 0204 5138 E452 en la siguiente dirección <https://sede.aytolaguna.es> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:
HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE LUIS

08-07-2020 11:47

CONCEJAL

2. La obligación de informar recae en el titular de la propiedad afectada o su representante legal y en el ocupante de la misma, si fuera persona distinta. La obligación se extiende a cualquier empresa de control de plagas que tenga conocimiento de la misma. A los efectos de la presente ordenanza se considera que la empresa tiene conocimiento de la existencia de la plaga cuando aplique un tratamiento destinado al control de la especie en la propiedad o simplemente emita un presupuesto para este fin.

3. La declaración también la puede hacer el usuario o arrendatario de la propiedad o cualquier persona que tenga conocimiento fehaciente de la misma.

Artículo 3.- Transmisión patrimonial o arrendamiento de propiedades afectadas por termita subterránea.

1. La persona compradora o arrendataria de una vivienda afectada por *R. flavipes* debe conocer la situación de afectación del inmueble. Por este motivo, en caso de venta o alquiler de una vivienda, u otro tipo de inmueble que esté afectado por *R. flavipes*, el/la propietario/a informará a la persona interesada en comprar, alquilar o arrendar la misma, de la afección, de tal forma que la persona adquiriente o inquilina conozca en todo momento los inconvenientes que esto le pudiera acarrear.

2. La falta de información por parte de la persona propietaria de la presencia de *R. flavipes* en su propiedad, a la persona interesada en comprar, alquilar o arrendar, además de las consecuencias previstas en la Ley por uso de la mala fe en las relaciones contractuales, se penalizará conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Obras y movimientos de tierra en la zona de afectación.

1. Al efectuar reformas, demoliciones o actuaciones análogas en la zona afectada por *R. flavipes*, las leñas, maderas o enseres que pudieran albergar insectos deberán ser incinerados in situ, tratados con biocidas o trasladados al lugar habilitado para ello. En ningún caso serán trasladados de lugar sin tratamiento previo. La empresa responsable, antes de la recogida, comprobará que los materiales estarán exentos de propágulos, por haber sido tratados adecuadamente.

2. Los materiales afectados se recogerán, separándolos de los otros materiales, solamente con la finalidad de trasladarlos al lugar o recinto habilitados para astillar y tratar este tipo de residuos que pudieran estar contaminados con *R. flavipes*. Para ello se procederá conforme al protocolo en vigor. En el caso de optar por la incineración, se solicitará en su caso, la autorización pertinente.

3. Los movimientos de tierra, los desmontes, sorribas, terraplenados, vaciados, excavaciones, apertura de zanjas, de cimentaciones o similares necesitan de título habilitante en los términos previstos en la legislación vigente.

4. En la zona de afectación, en ningún caso se permitirá trasladar estos materiales fuera de la parcela de procedencia salvo que el titular acredite la previa realización de un tratamiento de erradicación de *R. flavipes*. La empresa que ha efectuado el tratamiento deberá extender un documento firmado por personal competente, acreditando la realización del tratamiento la no existencia del insecto en la parcela. En este caso se detallará el método de prospección utilizado y el nombre de la persona que lo realizó o supervisó. Este documento se acompañará a la solicitud de autorización. El Ayuntamiento, podrá condicionar la autorización a la adopción de medidas para evitar la dispersión de la plaga.

5. En tanto no se erradique la plaga, queda terminantemente prohibido realizar movimientos que supongan el traslado de tierra de la zona afectada por *R. flavipes* hasta cualquier otro lugar.

6. En las obras se usarán preferentemente los denominados "encontrados perdidos" realizados con materiales inertes. Así mismo, se evitará encofrar con materiales a base de celulosa.



7. Los restos de madera resultantes de la obra se incinerarán en la misma. Si no fuese posible incinerarlos, se llamará a la empresa responsable de la recogida de materiales afectados por termitas para que sean trasladados y tratados en el recinto habilitado para tal fin, según el protocolo aprobado.

Artículo 5.- Labores agrícolas y venta de plantas.

1. Las Labores agrícolas que supongan movimientos de tierra superficiales, tales como pases de tractor, labores de arado, surcado, subsolado, etc., estarán permitidas, siempre que no conlleven movimientos de tierras de una parcela a otra. La maquinaria de limpiar a fondo en la propia parcela al finalizar la labor, de tal forma que no sea posible que disperse restos de tierra o vegetales con *R. flavipes*.

2. En la zona afectada por *R. flavipes* tiene una especial relevancia el cultivo y venta de plantas ornamentales y de flor cortada. Con el objeto de asegurar la continuidad de esta importante actividad económica y de asegurar que las plantas no actuarán como vectores de la plaga se deberán respetar las siguientes normas:

- a) Todas las explotaciones destinadas a plantas ornamentales deberán contar con un sistema de monitoreo para detectar la posible presencia de *R. flavipes*. Para ello se colocarán enterradas en el suelo estacas de madera de al menos 30 cm con ranuras laterales, dejando unos 5 cm en el exterior para su observación en los bordes de cada una de las parcelas. El seguimiento de las mismas será realizado por personal especializado perteneciente a alguna administración pública (Consejería de Agricultura del Gobierno de Canarias, Consejería de Transición Ecológica del Gobierno de Canarias, Área de Agricultura del Cabildo) o perteneciente a alguna de las empresas públicas a las que se les haya encargado la labor (GMR, TRAGSATEC o similares).
- b) Los resultados del monitoreo serán remitidos cada trimestre al Área de Gestión del Medio Natural del Cabildo de Tenerife y al Ayuntamiento de La Laguna.
- c) Si se confirma la existencia de *R. flavipes* en alguna de las explotaciones, éstas deben implementar un plan de erradicación. El mismo podrá ser llevado a cabo por empresas privadas que utilicen alguno de los productos que hayan demostrado eficacia en el tratamiento de *R. flavipes* en Tenerife. A estos efectos se dará por válida la inclusión de los terrenos de la explotación dentro del Plan de Erradicación que llevará a cabo el Cabildo Insular de Tenerife.
- d) En cualquier caso, mientras la plaga no sea erradicada de la zona, la persona titular de la explotación, antes de la expedición de las plantas, efectuará los tratamientos pertinentes y adoptará las medidas necesarias que garanticen que las plantas, la tierra o los contenedores están libres de insectos.
- e) Las plantas que salgan de estas explotaciones deberán llevar certificado o declaración responsable de estar libres de *R. flavipes*

Artículo 6.- Las leñas, maderas, enseres y restos de poda con posible afectación por *R. flavipes*

1. Se prohíbe depositar en la vía pública, leñas, maderas, enseres y restos de poda en la zona afectada por *R. flavipes*.

2. Quienes realicen trabajos en la zona afectada por *R. flavipes*, para deshacerse de materiales sobrantes, deberán solicitar el servicio de la empresa designada por el Ayuntamiento para su recogida.

3. Todos los materiales procedentes de las podas de jardines públicos en la zona de afectación por termitas subterráneas en los que se verifique la afección de *R. flavipes* serán trasladados por la empresa adjudicataria del Servicio al recinto habilitado para el depósito de los



mismos. Será la propia empresa la encargada de la recogida, transporte y descarga de los referidos materiales. Debe observarse las instrucciones contenidas en el Protocolo aprobado al efecto y las instrucciones del propio Ayuntamiento.

4. Todos los materiales procedentes de las podas de jardines privados en la zona de afectación por termitas subterráneas en los que se verifique la afección de *R. flavipes* seguirán el mismo procedimiento. Los restos serán trasladados al recinto donde se almacenan los restos por la empresa de jardinería que realice las podas. Para ello deberá concertar cita con los responsables de gestionar el recinto, quienes facilitarán el acceso y supervisarán las labores de descarga.

Artículo 7.- Obligaciones de la Administración

1. La plaga de *R. flavipes* supera el ámbito de la propiedad individual. La existencia de la plaga es un riesgo para toda la población y para la economía local, independientemente de que su propiedad esté o no afectada. Por tanto, será la Administración Local la responsable de activar el Plan de Erradicación y de velar porque se implemente, por sí o por otras Administraciones, las fases de diagnóstico, tratamiento, mantenimiento y vigilancia. Estas labores las podrá realizar directamente o mediante la actuación de otras administraciones o entidades.

2. Si la Administración competente no actuara directamente en la erradicación, el Ayuntamiento podrá implementar un sistema de ayudas para que la ciudadanía afectada pueda eliminar la plaga de sus propiedades

3. Si la Administración competente no actuara directamente mientras no se declare erradicada la plaga de *R. flavipes* del municipio. El Ayuntamiento de La Laguna, por sí o mediante convenio con otras administraciones, podrá disponer un servicio de recogida, tratamiento, y eliminación de maderas, restos de poda y otros enseres que pudieran estar afectados por termitas subterráneas.

8.- Régimen sancionador

1. Son infracciones las acciones y omisiones dolosas o imprudentes tipificadas en la presente ordenanza.

2. Son responsables las personas físicas o jurídicas que incurran, a título de dolo o culpa, en infracción de esta ordenanza por sus conductas.

3. Las infracciones de esta ordenanza se clasifican en leves y graves:

- a) Constituyen infracciones de carácter grave, el depósito en la vía pública de enseres, maderas o restos vegetales en la zona afectada, el incumplimiento de la obligación de informar al Ayuntamiento de la presencia de termitas en la vivienda o propiedad, y la repetición del comportamiento que haya sido sancionado con carácter firme en vía administrativa como infracción leve.
- b) Constituyen infracciones de carácter leve la vulneración del resto de las normas incluidas en la presente ordenanza cuando no constituyan infracción grave.

4. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 150 hasta 300 euros, mientras que las infracciones graves se sancionarán con multa de 301 hasta 1.500 euros.

5. Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La gravedad y naturaleza de la infracción y de los daños causados.
- b) Trascendencia social del hecho.
- c) Alarma social producida.
- d) La existencia de intencionalidad de la persona infractora.
- e) La naturaleza de los perjuicios causados.
- f) La capacidad económica de la persona infractora.
- g) El riesgo de daño a la salud de las personas.



- h) El beneficio económico derivado de la actividad infractora.
- i) La obstaculización de la labor inspectora,

6. La imposición de la sanción será compatible con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada a su estado originario, si procediese, así como, la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

DISPOSICIÓN FINAL

Conforme a lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y entrará en vigor al día siguiente de su publicación."

En San Cristóbal de La Laguna a fecha de la firma.

EL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE,
LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENESTAR ANIMAL

Fdo.: José Luis Hernández Hernández
(Documento firmado digitalmente)

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020027786

Firmado: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha : 03/09/2020 12:58:58
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 57AD EE9A949C655D15EF5A31DA9502045138E452 en la siguiente dirección <https://sede.aytolaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:
HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE LUIS

08-07-2020 11:47

CONCEJAL